

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

04 de noviembre de 2013

13º Juzgado civil de Santiago, Rol C-12939-2012, caratulado “URBINA con SOCIEDAD FUNDO LOS CERRILLOS LIMITADA”, Santiago, 24 de Octubre de 2013. Vistos: Don Sergio Urbina Manríquez demanda de Prescripción de acción para el cobro mutuo y de la acción hipotecaria en contra de sociedad Fundo Los Cerrillos Ltda., solicitando junto con la extinción de la acción principal, se declare la prescripción de la acción hipotecaria y se ordene la cancelación de la inscripción de fojas 5114 Nº 10816 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1956; Considerando: 2º Que la demanda, pese a ser notificada legalmente, no se apersonó al juicio, por lo que no se opuso alegaciones o defensas; 4º La prescripción liberatoria permite la estabilidad de los derechos dando seguridad jurídica y constituye un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija ley. 7º Que la hipoteca citada se constituyó a favor de la demanda de autos, mediante escritura pública de compraventa de la propiedad correspondiente al sitio Nº 378 del Fundo Los Cerrillos, cuyo objeto fue garantizar el pago del saldo de precio por \$297.000.-, pagaderos en 20 mensualidades de \$14.850.- 9º Que en virtud de la prueba rendida, especialmente de la escritura pública de compraventa otorgada el 30 de junio de 1956 y la inscripción de la hipoteca señalada, permite concluir que los plazos exigidos por el artículo 2515 del Código Civil, se encuentran latamente cumplidos, toda vez que han transcurrido más de 40 años desde que estas se hicieron exigibles, sin que se haya interrumpido. 10º Que en conformidad a lo establecido en el artículo 2434 del Código Civil, la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, por tanto, habiendo transcurrido los plazos que exige la ley, se produce la prescripción de la hipoteca y de la acción derivada de dicha garantía, atendido su carácter accesorio, el que forzosamente seguirá la suerte de la obligación principal. Y atendido lo dispuesto por los artículos 1698 y siguientes 2407 y siguientes, 2434, 2492, 2514, 2515 del Código Civil, artículos 144, 170, 254 y siguientes del Código de Procedimiento civil, se resuelve: I.- Que, SE ACOGE la acción principal y aquella planteada en el primer otrosí de fojas 1, en cuanto se declara la prescripción de la acción de cobro de la obligación principal derivada del mutuo y de la acción hipotecaria que da cuenta el contrato de compraventa citado. II.- Que, se ordena el alzamiento de la hipoteca que corre inscrita a fojas 5114 número 10.816 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1956, constituida a favor de Sociedad Fundo Los Cerrillos Sociedad Limitada, por la suma de \$297.000, por una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia. Notifíquese por tres avisos extractados, en días diversos, dos en El Mercurio y uno en La Tercera.